

los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Tensia-Surfac, S. A.», según Decreto 464/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), ampliado y prorrogado, y Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), ampliada y prorrogada, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26176

ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motores limpiaparabrisas y la exportación de limpiaparabrisas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motores limpiaparabrisas, y la exportación de limpiaparabrisas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19, y número de identificación fiscal A-28-01145-0, exclusivamente bajo el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Motores limpiaparabrisas de corriente continua con excitación por imán permanente cerámico, de 12 V. de tensión nominal, velocidad de 40 a 70 R. P. M., pares bloqueados 80 a 140 centímetros kilogramo (P. E. 85.09.91).

1.1. Referencia 20.272, con un peso unitario de 1.160 ± 5 por 100 gramos.

1.2. Referencia 0.390.216 ..., con un peso unitario de 1.070 a 1.200 gramos.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Limpiaparabrisas LPH-12, con un peso unitario entre 1.900 y 2.600 gramos (P. E. 85.09.91).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 limpiaparabrisas exportados se devolverán los derechos arancelarios de 100 motores.

— No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el motor realmente contenido determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con las que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», según Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre), y modificación posterior, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26177

ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Medeca-Viñas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 2-ciano-4-nitroanilina, anilina y óxido de etileno, y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medeca-Viñas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 2-ciano-4-nitroanilina, anilina y óxido de etileno, y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medeca-Viñas, S. A.», con domicilio

en carretera Hostalrich a Tossa, kilómetro 1,8, Fogas de Tordera (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-048274.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. 2-ciano-4-nitroanilina, P. E. 29.27.90.9.
2. Anilina, P. E. 29.22.43.
3. Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Colorantes orgánicos sintéticos, P. E. 32.05.10.

I) Rojo dispersol C-3B granos 450 por 100, color Index «Disperse Red número 82».

II) Rojo dispersol C-3B líquido 225 por 100, color Index «Disperse Red número 82».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las preparaciones colorantes a las concentraciones indicadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan.

Producto I: 13,59 kilogramos de mercancía 1; 8,70 kilogramos de mercancía 2, y 8,23 kilogramos de mercancía 3.

Producto II: 6,80 kilogramos de mercancía 1; 4,35 kilogramos de mercancía 2, y 4,12 kilogramos de mercancía 3.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en:

- 11,7 por 100, para la mercancía 1.
- 21,2 por 100, para la mercancía 2.
- 21,2 por 100, para la mercancía 3.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de la exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámites su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 56).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26178 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,806	115,086
1 dólar canadiense	92,705	93,047
1 franco francés	15,956	16,006
1 libra esterlina	193,861	194,794
1 libra irlandesa	153,403	154,238
1 franco suizo	52,258	52,505
100 francos belgas	232,283	233,321
1 marco alemán	45,050	45,248
100 liras italianas	8,009	8,034
1 florín holandés	41,208	41,382
1 corona sueca	18,151	18,224
1 corona danesa	12,876	12,922
1 corona noruega	16,345	16,409
1 marco finlandés	22,593	22,693
100 chelines austriacos	640,229	643,945
100 escudos portugueses	128,547	129,150
100 yens japoneses	41,823	42,002

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26179

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carranque y empalme con la M-450 y C-404 (V-2.021) (E-397/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 2 de septiembre de 1982 ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes de Cercanías, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Madrid y Casarrubuelos (V-2.021), provincia de Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 5,35 kilómetros, Carranque y empalme con la M-450 y C-404, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.021.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.021.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—8.613-A.